



Ayuntamiento de Santa Brígida

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2025/2	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	30 de enero de 2025
Duración	Desde las 18:00 hasta las 19:00 horas
Lugar	Salón de Plenos
Presidida por	José Armando Armengol Martin
Secretario	Katiuska Hernández Alemán

ASISTENCIA A LA SESIÓN	
Nombre y Apellidos	Asiste
ADRIAN CAMACHO MAYOR	SÍ
ANGEL LUIS SANTANA SUAREZ	SÍ
Adrián García Armas	SÍ
Ana Belén Vecino Villa	SÍ
Aridane Herrera Robaina	SÍ
Avelina Fernández Manrique de Lara	SÍ
Carlos Carrión Marrero	SÍ
Carmen del Rosario Montesdeoca Santana	SÍ
Carolina Alonso Santana	SÍ
Jose Javier Ramirez Mendoza	SÍ
José Armando Armengol Martin	SÍ
Juan Umpierrez Cabrera	SÍ
MARIA LOZANO LORDAN	SÍ





Ayuntamiento de Santa Brígida

Martín Sosa Domínguez	NO
María Purificación Amador Monzón	SÍ
María Sánchez-Fernaud Vega	SÍ
Raquel Santana Martín	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

Expediente 690/2025. Toma de posesión - Concejal D^a María del Carmen Juez Jiménez (Unidos x Gran Canaria)

Por la Secretaría General se pone en conocimiento de los miembros asistentes al Pleno Municipal, que ha tenido entrada en este Ayuntamiento, Credencial expedida por el Presidente de la Junta Electoral Central, por el que se designa como Concejal del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida a Dña. María del Carmen Juez Jiménez por estar incluida en la lista de candidatos presentada por Unidos por Gran Canaria, en las elecciones locales de 28 de mayo de 2023, en sustitución, por renuncia, de D. José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

Asimismo, por la Secretaría General, se da cuenta que Dña. María del Carmen Juez Jiménez en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, ha presentado la relación de Bienes Patrimoniales así como Declaración de Registro de Intereses sobre causas de posible incompatibilidad y actividades.

Seguidamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108.8 y 195 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, procede a tomar posesión de su cargo de Concejal Dña. María del Carmen Juez Jiménez prestando promesa/juramento:

"Yo, María del Carmen Juez Jiménez, juro por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de concejal del Ilte. Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, con lealtad al Rey y guardar, y hacer guardar, la Constitución Española como norma fundamental del Estado."

Acto seguido, se le hace entrega de la medalla e insignia municipal, así como de su credencial. El Presidente le da la bienvenida en nombre de la Corporación, invitándole tome asiento junto a los miembros de su grupo municipal.

Aprobación de las actas de las sesiones anteriores.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Vistas las Actas de las siguientes sesiones plenarias:

- Acta Pleno, sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2024.
- Acta Pleno, sesión extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2024.
- Acta Pleno, sesión extraordinaria de fecha 7 de enero de 2025.





Ayuntamiento de Santa Brígida

- Acta Pleno, sesión extraordinaria de fecha 15 de enero de 2025.

Sometidas las actas a votación, éstas resultaron APROBADAS por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.

Dación de cuenta del decreto de Alcaldía nº 2025-0048, de fecha 16 de enero de 2025 por el que se aprueba la prórroga del contrato de "SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA" , por el plazo de un año más (1), para su ratificación.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 23 de enero de 2025 y del siguiente tenor:

"Visto el decreto de Alcaldía nº 2025-0048, de fecha 16 de enero de 2025 por el que se aprueba la prórroga del contrato de "SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA" , por el plazo de un año más (1), del siguiente tenor:

"DECRETO DE ALCALDÍA

Visto el expediente N.º 796/2023, en el que se tramita la prórroga del contrato de "**Adhesión al Contrato basado en el Acuerdo Marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión**", a través de la Central de Contratación de la FEMP.

Visto el Informe propuesta, firmado con fecha 14 de enero de 2025, por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Secretaría-Contratación (Sra. González Santana), del siguiente tenor:

"INFORME-PROPUESTA

De acuerdo con la Providencia dictada por el Concejal Delegado del Área de Contratación, de fecha 2 de enero de 2025, en el que se solicita el inicio de los trámites oportunos para llevar a término la prórroga del contrato de "**SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA**", número de expediente de contratación **796/2023**, atendiendo a los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas, la Técnica de Administración General que suscribe, emite informe-propuesta, conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Visto el contrato denominado "**SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA**", adjudicado a favor de la empresa **IBERDROLA CLIENTES S.A.U.** adjudicataria del lote 3 del Acuerdo Marco para la contratación del suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP, mediante acuerdo Plenario de fecha 26 de diciembre de 2023", con número de expediente 796/2023, cuyo plazo máximo de ejecución era de un año (1), mas un año de posible prórroga (1).

Segundo.- Vista la Propuesta del Concejal Delegado de Alumbrado, de fecha 19 de diciembre de 2024 por la que se propone se realicen los trámites oportunos para la tramitación de la prórroga del contrato de "**SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA**" suscrito entre el Ayuntamiento de Santa Brígida y la entidad **IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.**

Tercero.- Visto el informe técnico emitido con fecha 8 de octubre de 2024 por la ingeniera técnica municipal, favorable a la prórroga del contrato de fecha 14 de enero de 2025 al





Ayuntamiento de Santa Brígida

14 de enero de 2026

"INFORMA

Dado que el plazo de un año, desde la fecha de prestación efectiva del primer suministro se vence el día 14/01/2025.

Según la documentación que obra en el expediente, se ha cumplido satisfactoriamente con el objeto del contrato sin que hayan resultado responsabilidades que pudieran ser susceptibles de reclamación.

Teniendo que verificar la existencia de crédito suficiente en la partida correspondiente al contrato se solicita se tenga en cuenta la posibilidad de prorrogar el contrato un año más a contar a partir del 14/01/2025.

Se informa a los efectos oportunos que deba considerar el Órgano de Contratación."

Cuarto.- Visto informe emitido por la interventora municipal doña Ana Belén Vecino Villa de fecha 25 de octubre de 2024 que señala lo siguiente:

Vista la solicitud de la Concejalía de Alumbrado sobre la existencia de crédito para la ejecución de la prórroga del contrato de "SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA".

Visto que el plazo de un año, desde la fecha de prestación efectiva del primer suministro se vence el día 14/01/2025, siendo necesario la posibilidad de prorrogar el contrato un año más a contar a partir de dicha fecha, y de acuerdo al principio de anualidad presupuestaria.

Examinado el anteproyecto del Presupuesto Municipal 2025, se informa que existe crédito adecuado y suficiente para el gasto que se propone para la prórroga del contrato de "SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA" ejercicio 2025, en el anteproyecto del Presupuesto Municipal 2025 por importe de 1.547.099,74 € destinados en la partida 02-165-221.00 de suministro de energía eléctrica.

Quinto.- Visto comunicado de la entidad **IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.** conteniendo la revisión de precios que resultarán de aplicación durante el año de prórroga señalado.

Sexto.- Visto informe favorable a la revisión de tarifas emitido por la ingeniera técnica responsable del contrato doña María Eugenia Guerra Montes de fecha 8 de enero de 2025 en el que señala literalmente lo siguiente;

"INFORMA

Conforme a lo indicado en la tabla de revisión de precios remitida por **IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.**

TARIFA	TE1	TE2	TE3	TE4	TE5	TE6
2.0 TD	0,270607	0,270607	0,155087			
3.0 TD	0,237424	0,2228	0,203462	0,173369	0,152582	0,155252
6.1 TD	0,20293	0,19139	0,18284	0,15716	0,1395	0,13964
6.2 TD	0,18656	0,17566	0,16925	0,15824	0,13858	0,13894
6.3 TD	0,18596	0,17113	0,16723	0,15729	0,13512	0,13596
6.4 TD	0,18254	0,16644	0,15865	0,15072	0,13413	0,12929
3.0 TDVE	0,731716	0,605802	0,707448	0,576254	0,504281	0,555969
6.1 TDVE	0,36378	0,31149	0,22599	0,19559	0,13844	0,14112

La oferta de los términos de energía con 6 decimales (incluyendo recargos y peajes y recargos) excluido el Impuesto Eléctrico y demás impuestos aplicables, se considera adecuada y viable, ya que es inferior a los precios ofertados para el periodo anual aplicado desde el 14/01/2024 al 14/01/2025. Al aplicar las tarifas indicadas para la renovación al mismo periodo, se obtiene un ahorro de 2,65%."





Ayuntamiento de Santa Brígida

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Ostenta la competencia para contratar El Pleno del Ayuntamiento, a tenor de los regulado en el apartado número 2 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP; y en virtud de delegación de competencias otorgada de fecha 6 de junio de 2024 , registrada bajo el n.º 868/24, lo que es acorde con los artículos 61.2 LCSP y 4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, en tanto continua su vigencia y no es contrario a lo establecido en la Ley, el órgano competente será el Concejal Delegado del Área de Contratación.

II.- Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

III.- Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la TRLCSP; por el Real Decreto 817/2008, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, probado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP). No obstante, en todo lo que no se oponga a lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la LCSP. Se aplicará de forma supletoria el resto de las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

VI. Conforme a lo establecido en el artículo 29 de la LCSP.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se pueden introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley”

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

V. Conforme a lo establecido en el artículo 29.4 de la LCSP,

Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

VI. Atendiendo a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, estipulación vigésimo primera, y contrato firmado entre las partes, el plazo previsto de duración del contrato será de (1) año, tal y como dispone la normativa sectorial de aplicación, pudiendo ser objeto de una prórroga anual siendo el inicio de la misma el 14 de enero de 2025, hasta el 14 de enero de 2026. Por tanto, la duración máxima del contrato, prórrogas incluidas, será de dos (2) años.

Atendiendo a los fundamentos jurídicos y técnicos citados y demás preceptos legales de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE**, previo informe de fiscalización por la Intervención, la prórroga del contrato de suministro por 1 año más (1), comenzando la misma el próximo 14 de enero de 2025, hasta el 14 de enero de 2026, a favor de las adjudicataria, **IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.**

Por lo expuesto, se propone al órgano de contratación, la adopción del siguiente





Ayuntamiento de Santa Brígida

acuerdo:

Primero.- Aprobar la prórroga del contrato de “**SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA**”, por el plazo de un año más (1), comenzando el próximo 14 de enero de 2025, hasta el 14 de enero de 2026, en los mismos términos del contrato administrativo suscrito.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por importe de **UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL EUROS (1.125.000€)** correspondiente a la anualidad, con cargo a la partida presupuestaria 02-165-221.00 del presupuesto del Ayuntamiento de Santa Brígida.

Tercero.- Notificar la resolución a los interesados, la entidad **IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.**, con los recursos inherentes.

Cuarto.- Dar traslado a los departamentos de Intervención, Secretaría y Contratación y Alumbrado para su conocimiento y efectos oportunos.

Este es mi informe que someto a mejor criterio fundado en derecho, no obstante el órgano de contratación procederá como considere por conveniente.”

Vista la nota de conformidad, emitida por la Secretaria General, con fecha 13 de enero de 2025.

Visto el informe de fiscalización de conformidad, emitido por la Intervención municipal, de fecha 14 de enero de 2025.

Dado que por la premura y celeridad para la aprobación de la primera prórroga, visto el vencimiento del contrato, y a la vista de no tener convocatoria próxima de celebración de sesión del Pleno Municipal, se aprueba por Decreto de Alcaldía, conforme, a lo establecido e en el artículo 21.1.k, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LBRL), dado que ostenta la competencia para dicha aprobación el Pleno del Ayuntamiento, a tenor de los regulado en el apartado número 1 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP; y en virtud del art. 22 de La Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril, lo que es acorde con los artículos 61.2 LCSP y 4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por R.D. 1098/2001, de 12 de octubre.

En su virtud, de conformidad con los antecedentes y preceptos legales citados y demás atribuciones que me confiere la legislación vigente, mediante la presente, **RESUELVO:**

Primero.- Aprobar la propuesta formulada en todos sus términos.

Segundo.- Someter este Decreto al Pleno Municipal para su ratificación.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en la Villa de Santa Brígida, a la fecha de la firma al margen.”

Sometido el Decreto a votación, éste resultó dictaminado **FAVORABLEMENTE** por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.”

No hubo intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, el Decreto resulta **RATIFICADO** por unanimidad de votos de todos los grupos municipales.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

Expediente 471/2025. Dación de cuenta de Resoluciones de Alcaldía de la nº 1642 a la nº 1994





Ayuntamiento de Santa Brígida

de 2024 y de la nº 1 a la nº 15 de 2025.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Vistas las Resoluciones de la Alcaldía:

- Resoluciones de Alcaldía nº 1642 a la nº 1720 de 2024.
- Resoluciones de Alcaldía nº 1721 a la nº 1842 de 2024.
- Resoluciones de Alcaldía nº 1843 a la nº 1994 de 2024 y de la nº 1 a la nº 15 de 2025.

El Pleno queda enterado.

Expediente 472/2025. Dación de cuenta de Resoluciones Judiciales

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

- Sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Recurso de Apelación 148/2021, el día 25 de junio de 2024, por el que se estima el recurso de apelación interpuesto por la representación del Ayuntamiento de Santa Brígida contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 15 de abril de 2021 que estimó en parte la reclamación efectuada por el Sr. Bernardo Rodríguez Franco.
- Decreto de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Recurso de Apelación 148/2021, de fecha 13 de noviembre de 2024, por el que se declara la firmeza de la Sentencia anterior.
- Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 2 de Las Palmas de Gran Canaria, el día 4 de febrero de 2021, en el Procedimiento Abreviado nº 336/2020, por la que estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Juan José López Valencia y se condena a esta Administración Local a reconocer el derecho del recurrente al abono de las diferencias retributivas entre las percibidas y las que le corresponden al complemento de específico y de destino de subinspector durante las horas que hubiera realizado las funciones desde el 6/11/2014 hasta la fecha de esta sentencia más los intereses legales correspondientes, sin costas.
- Sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Recurso de Apelación 82/2021, el día 11 de abril de 2024, por la que se estima el recurso de apelación sostenido por el Ayuntamiento de Santa Brígida contra la sentencia anterior; y desestimando el recurso contencioso-administrativo recurrido, sin imposición de las costas procesales causadas, tanto en primera instancia como en esta alzada.
- Decreto de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Recurso de Apelación 82/2021, de fecha 26 de junio de 2024, por el que se declara la firmeza de la Sentencia anterior.
- Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Las Palmas de Gran Canaria, el día 17 de mayo de 2021, en el Procedimiento Abreviado nº 354/2020, por la que estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Ángel Manuel Talavera Quintana y se condena a esta Administración Local a reconocer el derecho del recurrente al abono de las diferencias retributivas, en los complementos específico y de destino, entre subinspector y agente de Policía Local, por el periodo





Ayuntamiento de Santa Brígida

comprendido entre 5 de abril de 2014 y 30 de junio de 2020 durante las horas realizadas como Jefe de Turno, más intereses.

- Sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Recurso de Apelación 189/2021, el día 12 de abril de 2022, por la que se estima el recurso de apelación interpuesto por la representación del Ayuntamiento de Santa Brígida contra la sentencia anterior que estimó en parte la reclamación efectuada por el Sr. Ángel Manuel Talavera Quintana.
- Decreto de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Recurso de Apelación 189/2021, de fecha 1 de julio de 2024, por el que se declara la firmeza de la Sentencia anterior.
- Sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Recurso de Apelación 162/2021, el día 11 de abril de 2024, por la que se estima el recurso de apelación sostenido por el Ayuntamiento de Santa Brígida contra la
- Sentencia pronunciada con fecha 17 de mayo de 2021 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 1 de Las Palmas, en el recurso contencioso-administrativo - tramitado por el procedimiento abreviado- número 350 de 2020; y desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido por el hoy apelado (D. Óscar Santana Guerra), declaramos ajustado a Derecho el acto administrativo recurrido, sin imposición de las costas procesales causadas, tanto en primera instancia como en esta alzada.
- Decreto de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Recurso de Apelación 162/2021, de fecha 26 de junio de 2024, por el que se declara la firmeza de la Sentencia anterior.

C) ASUNTOS DE URGENCIA

Al amparo del art.91.4 del ROF, se propone por la Alcaldía la declaración de urgencia de los siguientes puntos a los efectos de inclusión en el orden del día y aprobación, lo que resulta aprobado por unanimidad de votos de todos los grupos municipales.

Expediente 2979/2020.Propuesta de aprobación de la adhesión al Convenio para la difusión e implantación del aplicativo SEGISS, en sustitución de SIUSS y para el intercambio de información en SIESS.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Vista la propuesta que formula el Sr. Concejal Delegado de Servicios Sociales, de fecha 22 de enero de 2025 y del siguiente tenor:

“PROPUESTA QUE REALIZA LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES AL PLENO MUNICIPAL SOBRE ADHESIÓN A CONVENIO.

Visto el informe jurídico favorable emitido por la Técnico de Administración General, la Sra. González Santana, de fecha 17 de enero, obrante en el expediente, en el que se informa que:

“... **Considerando que:**

- *Visto el informe técnico emitido con fecha 19 de diciembre de 2024, por la Trabajadora Social, Coleg. n.º 1101, favorable a la adhesión al convenio contenido en el expediente, donde se*





Ayuntamiento de Santa Brígida

analiza entre otros, los antecedentes, la necesidad y oportunidad del mismo.

- Visto el documento de CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030 Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS CON ACUERDO DE ADHESIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES, PARA LA DIFUSIÓN E IMPLANTACIÓN DEL APLICATIVO SEGISS, EN SUSTITUCIÓN DE SIUSS Y PARA EL EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN SIESS suscrito el 25 de noviembre de 2024 en el que se establece el plazo de duración de cuatro años pudiendo prorrogarse, en cualquier momento antes de su finalización, por el mismo periodo por acuerdo expreso de las partes.

-Visto que el establecimiento de dicho convenio no genera ninguna obligación económica para esta administración.

-Visto que el Convenio cumple con los requisitos previstos en la legislación en cuanto al contenido del convenio; sujetos, competencias, obligaciones de las partes, mecanismos de seguimiento y plazos de vigencia.

Por todo lo expuesto y en cumplimiento del artículo 48.3 de la LRJSP, la suscripción del Convenio mejorará la eficiencia de la gestión pública, facilitando la utilización conjunta de medios y servicios públicos y contribuirá a la realización de actividades de utilidad pública, se informa ****FAVORABLEMENTE**** la adhesión al Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Bienestar Social , Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias, y el Ayuntamiento de Santa Brígida para la implantación del **SEGISS** y su aplicación informática e intercambio de información, por parte del órgano municipal que tenga atribuidas dichas competencias...

En su virtud, el Concejal de Deportes, Servicios Sociales, Accesibilidad, Empleo y Recursos Humanos, en base a lo anteriormente expuesto, formula de forma urgente la presente **PROPUESTA AL PLENO MUNICIPAL:**

PRIMERO: Aprobar la adhesión al Convenio entre el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 y la Comunidad Autónoma de Canarias con acuerdo de Adhesión de las Entidades Locales, para la difusión e implantación del aplicativo SEGISS, en sustitución de SIUSS y para el intercambio de información en SIESS.

SEGUNDO: Facultar al Sr. Alcalde Presidente para firmar cuantos documentos sean precisos para la adhesión al presente convenio.

TERCERO: Dar traslado de este acuerdo a la Concejalía de Servicios Sociales, y a la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias, para su conocimiento y efectos.”

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, resultó APROBADA por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.

Expediente 264/2025. Propuesta de aprobación de la adhesión al Convenio de Cooperación en materia de listas de empleo y de reserva para el nombramiento o la contratación de personal temporal al servicio de las Administraciones Públicas.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Vista la propuesta que formula el Sr. Concejal Delegado de Servicios Sociales, de fecha 24 de enero de 2025 y del siguiente tenor:

”PROPUESTA QUE REALIZA LA CONCEJALÍA DE RECURSOS HUMANOS AL





Ayuntamiento de Santa Brígida

PLENO MUNICIPAL SOBRE APROBACIÓN DE CONVENIO FECAM-CCAA.

Visto el nuevo **Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de las Consejerías de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad y de Sanidad, y la Federación Canaria de Municipios para la cooperación en materia de listas de empleo y de reserva para el nombramiento o la contratación de personal temporal al servicio de las Administraciones Públicas**, que ha sido publicado en el Boletín Oficial de Canarias n.º 6, de 10 de enero de 2025, sustituyendo al ya firmado en el año 2020, estableciendo un nuevo procedimiento para el uso compartido de listas de empleo o de reserva entre los ayuntamientos de Canarias y las distintas Consejerías del Gobierno de Canarias de una forma más ágil y eficiente.

Visto el informe **FAVORABLE** emitido por el Técnico de Administración General, D. Pascual A. Suárez Betancort, de fecha 22 de enero de 2025, cuyo tenor es el siguiente:

“INFORME

El funcionario que suscribe, en cumplimiento de Providencia de la Alcaldía dictada con fecha 15 de enero de 2025 por el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos, que aquí se insertará; tiene el deber de emitir el presente, sucintamente, en los siguientes términos:

Primero.- La citada es del siguiente tenor:

“...PROVIDENCIA DE LA ALCALDÍA

Dada cuenta del Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de las Consejerías de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad y de Sanidad, y la Federación Canaria de Municipios para la cooperación en materia de listas de empleo y de reserva para el nombramiento o la contratación de personal temporal al servicio de las Administraciones Públicas, que ha sido publicado en el Boletín Oficial de Canarias n.º 6, de 10 de enero de 2025.

Visto que el objeto del Convenio es el de articular la cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Federación Canaria de Municipios y los Ayuntamientos de Canarias que expresamente se adhieran a ese Convenio, en materia de empleo público, para la realización de actividades de interés común para la constitución y gestión compartida de listas de empleo o de reserva, así como para el uso compartido de listas de empleo o de reservas propias, para el nombramiento o contratación de personal temporal, entre las administraciones públicas incluidas en su ámbito de ampliación, en los términos previstos en las cláusulas del citado convenio.

Visto lo dispuesto en su cláusula décima cuarta, en el que se establece que los ayuntamientos de Canarias podrán manifestar su voluntad de adhesión al presente Convenio a través de la FECAM, adjuntando para ello la documentación que se especifica.

Visto que es de interés de este Ayuntamiento el acogerse a este Convenio, mediante Adhesión al mismo, todo ello con la finalidad del uso compartido de las listas de reserva en los casos que este Ayuntamiento carezca de lista de reserva específica para un determinado Cuerpo, Escala y especialidad funcional, o se hubiesen agotado, o no hubiese persona aspirante en situación de disponibilidad para su nombramiento en el momento en el que surja la necesidad de proveer una necesidad urgente e inaplazable.

Es por ello, procede que se emita informe por el Técnico de Administración General, D. Pascual A. Suárez Betancort, para que emita el correspondiente informe jurídico...”

Segundo.- En dicho expediente consta escrito de la Presidencia de la FECAM, así como el expresado Convenio; todo lo cual se da aquí por reproducido.

Tercero.- De lo que se trata es de que se formalice su adhesión, si así se considera, a través de la firma de la “Adenda de Adhesión” que consta como “Anexo 1” del expresado Convenio por parte de la Alcaldía-Presidencia, previo acuerdo al efecto del órgano competente, el Pleno





Ayuntamiento de Santa Brígida

municipal.

Cuarto.- Las razones para ello, y de las que el Convenio de Cooperación trae causa, quedan, a criterio del que suscribe, debida y suficientemente acreditadas en su clausulado.

Quinto.- Establece el artículo Artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) que para la efectividad de la coordinación y la eficacia administrativa, la Administración General del Estado, así como las Administraciones Autonómica y Local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas, entre otras cuestiones: “e) *Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.*”

Asimismo, dispone el artículo 57 de la LLBRL que: “1. *La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban...*”

Sexto.- La Disposición adicional Tercera de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias (LMC), contempla en su apartado 4 que: ****4. *La asociación de municipios de Canarias denominada “Federación Canaria de Municipios” (Fecam) ostentará la representación institucional de aquellos en sus relaciones con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma Canaria, siempre que represente el mayor número de municipios.*”

Séptimo.- Para la aprobación de solicitud de adhesión al Convenio que nos ocupa mediante la firma de la Adenda que aquél al efecto contiene, se ha de estar a lo contemplado en el artículo 16.3 de la Ley 14/1990 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en vigor conforme a la Disposición derogatoria de la LMC, por el cual las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada, y para el caso aquí, al contemplarse en su Cláusula Sèptima la posibilidad de “Convocatoria unificada de listas compartidas”, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación conforme al artículo 47.2, letra h) de la LBRL, al preverse “mutatis mutandis” delegación de competencias de esta Administración en la selección de personal, que es competencia propia.

Octavo.- El Reglamento de funcionamiento de las listas de reserva para cubrir las interinidades y contrataciones temporales en las distintas categorías de personal laboral y funcionarios de este Ayuntamiento, aprobado definitivamente en sesión plenaria de carácter ordinario celebrada el día 31 de julio de 2019 y publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 98, de 14 de agosto de 2019, en su artículo 17 prevé la posibilidad de firma de convenio con otras Administraciones Públicas para la utilización de las listas de reserva de este Ayuntamiento, y, por ende, su reciprocidad.

Noveno.- En la Disposición Final n.º 1 del mismo se establece: “1. *El presente Reglamento no resulta de aplicación en el supuesto de uso de esta Administración de las listas de reserva creadas por otras Administraciones Públicas.*”

De, y por ello, es de dejar constancia de que en el citado Reglamento se articulan procedimientos para la formación de las listas de reserva, respondiendo éstas a un proceso selectivo con garantía de los principios de igualdad, mérito y capacidad así como publicidad, por lo que es de considerar la exigencia con carácter previo al nombramiento o contratación por esta Administración que quede acreditado que la incorporación a la lista haya sido previa superación de la convocatoria de selección dispuesta, conforme a las Bases redactadas por la Administración correspondiente.

Décimo.- En los artículos 47 y ss de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), se establece entre otros el contenido del convenio que deberá comprender los sujetos, competencia, objeto, obligaciones de las partes, mecanismos de seguimiento y el plazo de vigencia. Asimismo determina que no podrá tener por objeto prestaciones





Ayuntamiento de Santa Brígida

propias de los contratos.

Establece, resumidamente, el apartado segundo de dicho precepto las categorías propias de los convenios, regulando en su letra a) los interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

Se contempla, asimismo como antes se ha indicado y conforme al artículo 143 de la LRJSP el carácter voluntario de la delegación de competencias; que requerirá de aceptación expresa de las partes.

Undécimo.- Conforme establece el artículo 49 del mismo texto legal, los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, siendo aquí de dos años y preverse prórroga de forma expresa, antes del vencimiento de su plazo inicial de vigencia, hasta el límite máximo de duración previsto en el expresado artículo, en su letra h).

Por lo expuesto, dada la finalidad del Convenio de Cooperación, que determina su interés público, se informa **FAVORABLEMENTE** la aprobación de la Adenda de Adhesión al mismo.

Es cuanto se tiene el deber de informar y se somete gustosamente a menor criterio versado en Derecho.

No obstante, el órgano competente acordará lo que estime procedente.”

Visto el Convenio suscrito entre ambas partes, así como su Anexo I, cuyo tenor es el siguiente:

“CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LAS CONSEJERÍAS DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD Y DE SANIDAD, Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS PARA LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE LISTAS DE EMPLEO Y DE RESERVA PARA EL NOMBRAMIENTO O LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL TEMPORAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

REUNIDAS

De una parte, en representación de la Administración Pública de Canarias, la Excm. Sra. Dña. Nieves Lady Barreto Hernández, en su condición de Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, y la Excm. Sra. Dña. Esther María Monzón Monzón, en su condición de Consejera de Sanidad, ambas en virtud de sus nombramientos conferidos mediante el Decreto 43/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se nombran a los Consejeros y las Consejeras del Gobierno de Canarias.

Actúan en nombre y representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme establecen los artículos 16 y 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, así como, respectivamente, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, aprobado mediante Decreto 108/2024, de 17 de julio, y por el Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad, aprobado mediante Decreto 5/2016, de 15 de febrero, este último de aplicación conforme a la disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

De otra parte, en representación de la Federación Canaria de Municipios, Dña. María Concepción Brito Núñez, en su condición de Presidenta, según nombramiento de la Asamblea General de 1 de octubre de 2019, actuando en nombre y representación de la misma, en el marco previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, según la competencia que le confiere el artículo 31.1.a) en relación con el artículo 8.1 f) de los Estatutos de la Federación, y debidamente autorizada para este acto por acuerdo adoptado por su Comité Ejecutivo en la sesión celebrada el 12 de noviembre de 2024.





Ayuntamiento de Santa Brígida

Ambas partes firmantes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en el presente Convenio de Cooperación, y, al efecto,

MANIFIESTAN

Primero.- El artículo 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su apartado k), establece los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas definidas en su artículo 2.

En igual sentido se manifiesta, de una parte, el artículo 10.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al señalar que los entes integrantes de la Administración Local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración y coordinación y, de otra parte, como desarrollo de lo anterior, el Capítulo II del Título V, bajo la rúbrica de las relaciones interadministrativas.

Por su parte, el artículo 14 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, remite al artículo 55 de la ya citada Ley 7/1985, de 2 de abril, toda vez que el artículo 15.1 establece que el Gobierno de Canarias y los Ayuntamientos podrán celebrar Convenios que establezcan libremente instrumentos de colaboración para la consecución de fines comunes de interés público.

Segundo.- En el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, la actividad convencional viene regulada en el Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de órganos de Cooperación de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuyo artículo 4 establece que se entiende por convenio el acuerdo de voluntades suscrito entre cualquiera de las entidades que integran el sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias y las personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada, que genere efectos jurídicos y persiga la consecución de fines comunes de interés público, en el marco de sus respectivas competencias y en igualdad de condiciones, cualquiera que sea la denominación del documento a través del cual se formalice.

Conforme al artículo 6.1, letra d), del citado Decreto 11/2019, por razón del contenido del presente Acuerdo se formaliza en un Convenio de Cooperación entre ambas instituciones, cuyo contenido se ajusta a lo previsto en el artículo 7.

Tercero.- La FECAM es una asociación integrada por todos los municipios de Canarias, con personalidad jurídica plena, constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones Canarias, la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la disposición adicional tercera de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, y demás normativa concordante de aplicación, creada para la protección y promoción de los intereses comunes de todos los municipios canarios, con respeto y observancia de la Autonomía Local de todos ellos (artículo 2.º de sus estatutos aprobados por la asamblea general extraordinaria de la FECAM de 3 de diciembre de 2015).

Asimismo, la FECAM tiene entre sus fines el apoyar, dentro de sus competencias, toda clase de iniciativas públicas y privadas que tengan por finalidad la elevación del nivel de vida de las personas que residen en Canarias, confiriéndole el artículo 8.1.f) de sus Estatutos la cobertura legal para que en el cumplimiento de sus fines pueda “colaborar y convenir, lealmente y en materia de interés mutuo, con las Administraciones Públicas que así lo requieran, y siempre y cuando no se invadan o suplanten las competencias estrictamente municipal”.

Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (disposición adicional quinta), permite a las asociaciones de municipios, “en el ámbito propio de sus funciones, celebrar Convenios con las distintas Administraciones públicas”.

Cuarto.- Como es sabido, la situación económica significativamente desfavorable que ha sufrido el sector público español en los últimos años trajo consigo el establecimiento de un conjunto de restricciones presupuestarias y de financiación de las Administraciones Públicas españolas, que a





Ayuntamiento de Santa Brígida

su vez condujo a restricciones en el acceso al empleo público mediante el establecimiento de tasas de reposición de efectivos. Las Administraciones Públicas, en su deber de garantizar la prestación de los servicios públicos esenciales y su propio funcionamiento interno, y dentro de las limitaciones legalmente establecidas, han venido declarando formalmente determinados sectores de la Administración como prioritarios, lo que ha permitido de forma excepcional, para atender necesidades urgentes e inaplazables, el nombramiento de personal funcionario interino, destinado en esencia, a la cobertura de puestos vacantes en las relaciones de puestos de trabajo o plantillas de la Administración o para la sustitución temporal de las personas titulares de puestos, así como para el desarrollo de programas de carácter temporal.

Así pues, ambas instituciones firmantes del presente Convenio de Cooperación se han dotado por tanto de los instrumentos precisos que, de una parte, garantiza el acceso al empleo público, aun de carácter temporal, conforme a los principios constitucionales de igualdad, publicidad, libre concurrencia, así como mérito y capacidad, y, de otra parte, permite una gestión ágil y eficiente para la provisión, con carácter urgente, de puestos de trabajo o situaciones de necesidad de prestación de servicios.

Quinto.- Debe tomarse en consideración igualmente la entrada en escena de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público que ha traído consigo una innovación importante en nuestro ordenamiento jurídico en relación con el empleo público temporal, obligando a las Administraciones Públicas a adoptar cuantos actos, medidas y criterios de actuación sean necesarios para, de una parte, limitar la recurrencia a dicho empleo temporal, así como su delimitación máxima en la causa que lo determine, como el hecho de la preferencia constitucional y legal a que las necesidades de la Administración sean cubiertas por personal con un vínculo definitivo por cuanto ello redundaría en la calidad en el empleo público, sin dejar de lado no obstante el hecho de que el propio Estado del Bienestar, proclamado en nuestra Constitución Española y en nuestro Estatuto de Autonomía, trae consigo que la garantía en la prestación de los servicios públicos exige que ante necesidades urgentes e inaplazables de desempeño de puestos, siempre exista una tasa de no más del ocho por ciento, por término medio, de un empleo temporal que puede calificarse de estructural.

Sexto.- De otra parte, ha de tomarse en consideración también la reciente aprobación y convalidación del Decreto ley 7/2024, de 31 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad, la gestión eficiente y la calidad en el empleo público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como para la protección de la infancia en el ámbito de los juegos de azar y apuestas (BOC n.º 158, de 12 de agosto), cuya Sección 2.ª del Capítulo I del Título II, artículo 31, prevé y establece los elementos esenciales de contenido jurídico de la colaboración en materia de gestión de listas de empleo entre la Administración autonómica y otras Administraciones Públicas de Canarias, como instrumento de eficacia y eficiencia para precisamente atender estas situaciones de urgente e inaplazable necesidad.

Séptimo.- Ambas instituciones se reconocen mutuamente la idoneidad de los instrumentos mencionados en los apartados anteriores, y conforme a los principios que rigen sus relaciones interadministrativas, así como los de eficacia y eficiencia, poder compartir, en caso necesario, las listas de reserva que hubieren constituido para el nombramiento de personal funcionario interino o estatutario temporal de los órganos de asistencia sanitaria o para la contratación de personal laboral temporal, siempre y cuando no dispusieren de lista de reserva propia para un determinado Cuerpo, Escala y especialidad funcional, o para una determinada categoría laboral, o estas estuvieren agotadas o no hubiese persona aspirante en situación de disponible, permitiendo con ello garantizar, en todo caso, la cobertura de aquellas urgentes e inaplazables necesidades de prestación de servicios.

En virtud de lo anteriormente expuesto, ambas partes acuerdan formalizar el presente Convenio de Cooperación (en adelante, Convenio) con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS





Ayuntamiento de Santa Brígida

Primera.- Objeto del Convenio.

1. El presente Convenio de Cooperación (en adelante, el Convenio) tiene por objeto articular la cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Federación Canaria de Municipios y los Ayuntamientos de Canarias que expresamente se adhieran a este Convenio, en materia de empleo público, para la realización de actividades de interés común para la constitución y gestión compartida de listas de empleo o de reserva, así como para el uso compartido de listas de empleo o de reservas propias, para el nombramiento o contratación de personal temporal, entre las administraciones públicas incluidas en su ámbito de aplicación, en los términos previstos en las siguientes cláusulas.

A tal efecto se considerarán partes firmantes, la Administración autonómica y la FECAM y se considerarán Administraciones públicas, la de la Comunidad Autónoma de Canarias y los ayuntamientos que se adhieran.

2. Queda excluido expresamente del presente Convenio, el uso compartido de listas de reserva o de empleo para el nombramiento de personal interino docente no universitario por parte de la Dirección General competente en materia de personal docente no universitario, así como para el nombramiento de personal estatutario temporal en las categorías de las profesiones sanitarias.
3. A efectos del presente Convenio se entiende por lista de empleo las que se hayan constituido para el posible nombramiento de personal funcionario interino o personal estatutario temporal y listas de reserva las que se hayan constituido para la posible contratación laboral temporal.

Segunda.- Información compartida.

1. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los Ayuntamientos adheridos a este Convenio compartirán la información relativa a las listas de empleo o de reserva que tengan constituidas y vigentes y de las que se podrá llevar a cabo un uso compartido en los términos del presente Convenio.

2. La información compartida comprenderá, al menos, la denominación de las listas con referencia al Cuerpo, Escala, Especialidad, agrupación profesional o empleo público de personal funcionario o al grupo y categoría profesional de personal laboral, así como en su caso categoría de personal estatutario de gestión y servicios, la fecha de constitución y de expiración de su vigencia, así como la titularidad del órgano gestor.

3. La información mutua será compartida a través del espacio web puesto a disposición de las Administraciones públicas por parte de la FECAM siendo responsable cada administración de mantener actualizada dicha información.

4. La Administración autonómica y los ayuntamientos que se adhieran a este Convenio se comprometen a facilitar la información a que se refiere esta cláusula, así como aquella otra que sea necesaria para la ejecución correcta de este Convenio, en el plazo y en la forma en que se determine por la Comisión de Seguimiento, incluida los plazos en que deberá actualizarse la información.

5. La Dirección General de la Función Pública canalizará la información que deba ser proporcionada por la Administración autonómica, para lo cual los distintos Centros Directivos titulares de listas de empleo deberán facilitar previamente dicha información.

6. La FECAM canalizará la información que deba ser proporcionada por los ayuntamientos de forma que la FECAM articulará el procedimiento y la forma en que los ayuntamientos deben proporcionarle la información necesaria.





Ayuntamiento de Santa Brígida

Tercera.- Uso compartido de listas.

El uso compartido de listas de empleo o de reserva procederá en aquellos casos en los que alguna de las administraciones, ante una necesidad urgente e inaplazable, precise del nombramiento de personal funcionario interino o estatutario temporal o de la contratación laboral temporal y carezca de lista de empleo o de reserva susceptible de ser utilizada para tal fin o bien cuando existiendo esta, carezca de persona disponible para efectuar el nombramiento o la contratación, habiéndose agotado conforme a su normativa todas las posibilidades.

En la solicitud de colaboración que se tramite, se deberá adjuntar un certificado, emitido por la autoridad o personal que en cada caso sea competente, en la que se deje constancia expresa de la inexistencia de lista o, de existir esta, la inexistencia de personas disponibles.

Cuarta.- Formalización de las solicitudes de cooperación.

1. La administración solicitante formalizará su solicitud de cooperación, por sede electrónica, dirigida al órgano titular de la lista de empleo o de reserva que corresponda en cada caso según conste en la información compartida a que se refiere la cláusula segunda.
2. A efectos de realizar un seguimiento adecuado de la ejecución del presente Convenio, trimestralmente, las administraciones remitirán a la FECAM la relación de solicitudes cursadas con indicación expresa de las que han sido atendidas.
3. La Comisión de Seguimiento podrá establecer los modelos oficiales que deberán ser utilizados para la formalización de las solicitudes y las respuestas de cooperación, así como concretar los datos personales y de contacto de las personas integradas en las listas que deben facilitarse a la administración solicitante.

En todo caso, en las solicitudes de cooperación deberán consignarse los siguientes datos:

- a) Tipo de vínculo.
- b) Causa de nombramiento o contratación (vacante, sustitución, acumulación o programa).
- c) Periodo máximo de nombramiento.
- d) Datos identificativos del puesto o descripción de las funciones.
- e) Clasificación profesional.
- f) Adscripción orgánica del puesto.
- g) Localización territorial.
- h) Tipo de jornada.

4. Las administraciones se comprometen a atender de forma real y efectiva las solicitudes de cooperación, siempre y cuando posean la lista adecuada, exista persona disponible y se hayan cubierto en ese momento las necesidades propias.

En caso contrario, se proporcionará una respuesta justificada, en el plazo máximo de quince días hábiles desde recibida la solicitud de cooperación.

Quinta.- Gestión de las solicitudes y derechos de las personas integradas en las listas compartidas.

1. Las administraciones se comprometen a incluir en las bases reguladoras y las convocatorias de los procesos selectivos que realicen, a partir de la firma del presente Convenio o de la adhesión a este, el derecho de las personas aspirantes a manifestar





Ayuntamiento de Santa Brígida

expresamente, en su solicitud de participación, la voluntad de ser informadas de las solicitudes de cooperación que se cursen a los efectos de que sus datos personales puedan ser cedidos a la administración solicitante al objeto de que, si procede, se pueda realizarle una oferta de llamamiento.

Dicha manifestación será entendida como autorización previa para la cesión de datos a la administración solicitante de forma que recibida una solicitud de cooperación el órgano titular de la lista podrá ceder directamente los datos personales y de contacto de las personas disponibles que por razón de su orden de prelación les corresponda ser llamadas.

2. La administración solicitante, una vez recibidos los datos personales y de contacto, podrá llevar a cabo el correspondiente llamamiento.

Se deberá informar expresamente en el llamamiento que se realice de que este se efectúa en virtud de la cesión producida que ha sido autorizada previamente por las personas llamadas.

La Comisión de Seguimiento podrá establecer el contenido obligatorio de los actos de llamamiento que realicen las administraciones a fin de garantizar una debida información a las personas llamadas.

3. Respecto de aquellas listas compartidas en las que no exista una autorización previa de las personas integradas en la lista, el órgano titular de la lista se dirigirá a las personas disponibles que por razón de su orden de prelación deban ser llamadas a fin de recabar su autorización para la cesión de sus datos personales y de contacto.

El órgano competente cederá los datos respecto de quienes lo hayan autorizado expresamente.

4. Las administraciones se comprometen a efectuar la cesión de datos en el plazo máximo de los quince días hábiles desde recibida la solicitud de cooperación.
5. En todos los casos, las personas integradas en las listas serán informadas de que la aceptación del llamamiento y su nombramiento en otra administración no supondrá ni su exclusión de la lista a la que pertenece ni tampoco de los llamamientos que se deban realizar por parte de la administración titular de la lista.

Asimismo, se le informará que la no aceptación del llamamiento tampoco le comportará penalización alguna respecto de la lista en la que esté integrada.

El cese, la extinción contractual y la renuncia voluntaria tampoco comportarán perjuicio jurídico alguno a la persona nombrada en virtud de este Convenio respecto de la lista desde la que procede.

6. Cuando la administración solicitante efectúe el nombramiento o la contratación deberá comunicarlo al órgano titular de la lista.
7. El vínculo jurídico de la persona nombrada o contratada se establece única y exclusivamente con la Administración Pública que haya efectuado el nombramiento o la contratación, siendo ajena totalmente a dicho vínculo jurídico, a sus vicisitudes y a su extinción la Administración titular de la lista de reserva.

Sexta.- Protección de datos personales.

1. La gestión de la información que se lleve a cabo en virtud del presente Convenio se realizará con sujeción a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.
2. A efectos del presente Convenio, se entenderá por datos personales toda información guardada, procesada o transmitida relativa a una persona identificada o identificable, así





Ayuntamiento de Santa Brígida

como cualquier otro significado de acuerdo con la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

3. Los datos personales se considerarán información sujeta a las obligaciones de salvaguarda y confidencialidad sobre toda la información de datos personales que, con ocasión del presente Convenio, reciban de la otra parte.

Dicha obligación se extiende a cuantas personas o empresas se contraten, en su caso, para la ejecución del presente Convenio, a cuyo efecto las partes se obligan a poner en conocimiento y exigir de las mismas el cumplimiento de idéntica obligación de confidencialidad respecto de las personas aspirantes en las convocatorias unificadas.

4. Las partes se comprometen asimismo al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos y, en particular, del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, y por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, manteniendo las debidas medidas de seguridad sobre los datos personales que recaben en el marco del presente Convenio.
5. En cualquier caso, las personas titulares de los datos podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y, en su caso, a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose por escrito al centro gestor competente en materia de función pública que gestione la lista de reserva en la que esté inscrito.

Séptima.- Convocatoria unificada de listas compartidas.

1. La Administración autonómica y los ayuntamientos adheridos a este Convenio, todos o parte de estos, podrán acordar la realización de convocatorias unificadas para la constitución de listas de empleo o de reserva con objeto de ser compartidas mutuamente, estableciendo para ello, los perfiles profesionales y requisitos de participación que permitan el acceso a los distintos cuerpos, escalas, especialidades, agrupaciones profesionales o empleos públicos de personal funcionario o de categorías profesionales laborales.
2. Dichos acuerdos se formalizarán mediante adenda del presente Convenio que solo vinculará a las administraciones que lo suscriban.
3. Se determinará el órgano y la administración que asumirá la convocatoria y las obligaciones de las demás administraciones participantes, en relación con la ejecución de la convocatoria.
4. Se podrá determinar en el acuerdo alcanzado la preferencia o exclusividad de las administraciones participantes respecto al uso compartido de las listas unificadas.
5. La FECAM asumirá funciones de coordinación entre las administraciones firmantes de las citadas adendas, para garantizar la correcta ejecución de las convocatorias unificadas y pondrá a disposición de este Convenio el espacio web donde se publiquen las listas constituidas y la gestión de estas.
6. En la adenda que formalice el acuerdo se deberá determinar el procedimiento en virtud del cual las partes participantes realizarán sus llamamientos de forma coordinada.

Octava.- Comisión de Seguimiento.

1. Se constituirá una Comisión de Seguimiento compuesta por cuatro personas, dos en representación de la Administración autonómica y dos en representación de la FECAM, ejerciendo las funciones de presidencia una de las personas designadas por la Administración autonómica y las de secretariado una de las personas designadas por la FECAM.





Ayuntamiento de Santa Brígida

2. La Comisión de Seguimiento es un órgano colegiado de seguimiento y control de este Convenio y de los compromisos adquiridos por las partes firmantes y adheridas, ejerciendo las funciones de vigilancia y control de las actuaciones que se haya previsto desarrollar, el dictado de instrucciones necesarias para asegurar su adecuada realización, el informe a las partes de las incidencias acaecidas durante la ejecución del Convenio o la propuesta razonada de su modificación, las específicamente atribuidas por este Convenio, así como las previstas en los artículos 51.2.c) y 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta Comisión podrá, igualmente, emitir un informe final de valoración del grado de cumplimiento del Convenio y, en su caso, solucionar de manera consensuada las discrepancias relativas a la interpretación y aplicación del Convenio.

3. Los acuerdos se alcanzarán por unanimidad.
4. En caso de que se produzca alguna discrepancia en la aplicación del presente Convenio con alguno de los Ayuntamientos que se adhieran, por parte de la FECAM, se designarán dos personas que participarán de las sesiones de la Comisión de Seguimiento relativas a la resolución de la controversia, quienes participarán con voz, pero sin voto.
5. La Administración General de la Comunidad Autónoma y la FECAM se comprometen a resolver de común acuerdo, dentro de la Comisión de Seguimiento, cuantas diferencias resulten de la interpretación y cumplimiento de este Convenio, sin perjuicio de la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo para el conocimiento de todos los problemas y disputas que puedan surgir.
6. La Comisión de Seguimiento deberá reunirse, por primera vez, en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la firma de este Convenio para adoptar los acuerdos que conforme a este sean necesarios para su puesta en marcha.

Novena.- Publicidad mutua.

Las partes firmantes y adheridas se comprometen a difundir en sus espacios virtuales de información pública toda aquella relacionada con la firma del presente Convenio y su ejecución.

Décima.- Contenido económico.

1. Las partes firmantes y adheridas asumirán el coste económico de las actuaciones de gestión derivadas del presente Convenio con cargo a sus propios presupuestos de gasto ordinario sin que su implementación comporte un coste adicional respecto de su propio funcionamiento.
2. El presente Convenio no generará derecho económico alguno entre las partes.

Décima primera.- Vigencia.

1. El presente Convenio tiene una vigencia inicial de dos años a contar desde el día de su firma, entendiéndose esta como la fecha de la última de las firmas consignadas.
2. Este Convenio podrá prorrogarse de forma expresa, antes del vencimiento de su plazo inicial de vigencia, hasta el límite máximo de duración previsto en el artículo 49, letra h), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. Si alguna de las partes firmantes pretendiera no prorrogar la vigencia inicial de este Convenio, o de alguna de sus prórrogas, deberá comunicarlo de forma fehaciente a la otra parte con al menos dos meses de antelación a la fecha del correspondiente vencimiento.





Ayuntamiento de Santa Brígida

Décima segunda.- Extinción.

1. El presente Convenio se extinguirá por alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) El vencimiento de su plazo inicial de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.
 - b) El mutuo acuerdo de las partes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, en los términos de la cláusula siguiente.
 - d) Cualquiera de las otras causas legalmente previstas de extinción de convenios.
2. Si en el momento de la extinción del convenio hubieren sido formalizadas solicitudes de cooperación que hubiesen sido admitidas a trámite, se podrán continuar las actuaciones con la correspondiente cesión de datos, llamamiento, nombramiento o contratación y comunicación de tal circunstancia.

Décima tercera.- Incumplimientos.

1. El incumplimiento por cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio de Cooperación legitimará a la otra parte a solicitar la convocatoria extraordinaria y urgente de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula octava, a fin de que se adopten las medidas oportunas que permitan la resolución del conflicto.
2. En caso de imposibilidad de alcanzar un acuerdo de resolución, la Comisión de Seguimiento podrá proponer a las partes firmantes la modificación o extinción del presente Convenio.
3. El incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio no comportará en ningún caso para las partes firmantes responsabilidad económica.
4. Cuando el incumplimiento afecte únicamente a un Ayuntamiento adherido, el acuerdo de extinción podrá acordarse únicamente respecto de su Adenda de adhesión.

Décima cuarta.- Adhesión.

1. Los ayuntamientos de Canarias podrán manifestar su voluntad de adhesión al presente Convenio a través de la FECAM.
2. El ayuntamiento interesado dirigirá a la FECAM la siguiente documentación:
 - a) Solicitud de formalización de la adenda de adhesión suscrita por su representante legal.
 - b) Certificación expedida por autoridad pública o personal competente, sobre el acuerdo del órgano municipal competente para autorizar la suscripción de la adenda, o, en su defecto, de la inexistencia de este requisito.
 - c) Adenda suscrita por la representación legal del ayuntamiento, la cual deberá ajustarse al contenido mínimo establecido en el anexo de este Convenio. El modelo completo de adenda será facilitado por la FECAM al ayuntamiento solicitante.
 - d) Informe jurídico favorable emitido por el órgano que, conforme a las normas de organización y funcionamiento del ayuntamiento, tuviere asignada la función de asesoramiento legal preceptivo.
3. La FECAM dará traslado de las solicitudes formalizadas a la Dirección General de la Función Pública para su tramitación ante el órgano competente para su suscripción.





Ayuntamiento de Santa Brígida

4. Las adhesiones deberán formalizarse a través de adenda cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el anexo de este convenio y se suscribirán por la persona titular de la Consejería competente en materia de función pública del Gobierno de Canarias, por la FECAM y por el Ayuntamiento adherido.

Décima quinta.- Naturaleza jurídica, régimen jurídico y orden jurisdiccional.

1. El presente Convenio tiene naturaleza jurídica administrativa.
2. Resultará de aplicación al presente Convenio lo dispuesto en las siguientes normas jurídicas:
 - a) Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
 - b) Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.
 - c) Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud.
 - d) Decreto ley 7/2024, de 31 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad, la gestión eficiente y la calidad en el empleo público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como para la protección de la infancia en el ámbito de los juegos de azar y apuestas.
 - e) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - f) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
 - g) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
 - h) Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.
 - i) Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.
 - j) Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
 - k) Demás normas legales y reglamentarias reguladoras, en el ámbito de cada administración, de la constitución y gestión de sus listas de empleo o de reserva.
3. Asimismo, serán de aplicación a este Convenio los principios previstos en la legislación estatal en materia de contratos del sector público a los efectos de resolver las dudas y las lagunas que pudiesen surgir en relación con la interpretación y aplicación de los convenios, conforme señala el artículo 7, letra ñ), del citado Decreto 11/2019, de 11 de febrero.
4. En los casos en que, no habiéndose resuelto un conflicto sobre la interpretación y el cumplimiento de este Convenio en el seno de la comisión de seguimiento, y acudiendo en su consecuencia alguna o ambas partes firmantes a los tribunales de justicia, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten al conocimiento y competencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo regulado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que, de común acuerdo, hubiesen pactado o pactasen su sometimiento a cualquier clase de arbitraje.





Ayuntamiento de Santa Brígida

Décima sexta.- Modificación del Convenio.

1. Con carácter ordinario, la evaluación y el seguimiento que corresponde realizar a la Comisión prevista en la cláusula octava será la que mediante petición razonada pueda promover el correspondiente procedimiento de modificación de este Convenio antes las partes firmantes.
2. No obstante, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a instancias de la Dirección General de la Función Pública, mediante informe razonado de las circunstancias que concurran en cuanto al correcto devenir de los objetivos establecidos o las necesidades de mejora en su gestión, así como en su caso la Federación Canaria de Municipios podrán igualmente instar la modificación del presente Convenio, ante las partes firmantes, sin perjuicio de las funciones de la citada Comisión.
3. Con carácter general, las modificaciones en su caso acordadas serán aplicados a partir de la firma de la correspondiente Adenda de modificación. Los ayuntamientos adheridos al convenio quedarán sujetos a las modificaciones realizadas sin perjuicio de su derecho de opción a renunciar a su participación en él.

Décima séptima.- Publicidad e inscripción registral.

El presente Convenio será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias, dentro de los veinte días siguientes a su firma, y debe registrarse en el Registro General de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación.

Diligencia de conformidad.

Y en prueba de conformidad, comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente documento, de forma electrónica, entendiéndose completamente suscrito con efectos desde la fecha de la última de las firmas consignadas, a 26 de diciembre de 2024.- La Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, Nieves Lady Barreto Hernández.- La Consejera de Sanidad, Esther María Monzón Monzón.- La Presidenta de la FECAM, María Concepción Brito Núñez.

ANEXO I

CLAUSULADO-TIPO ADENDA DE ADHESIÓN

Primera. Objeto.

La presente adenda tiene por objeto formalizar la adhesión del Ayuntamiento de _____ al Convenio de Cooperación suscrito entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y la FECAM, el día _____, para la cooperación en materia de listas de empleo y de reserva para el nombramiento de personal temporal al servicio de las Administraciones Públicas.

Segunda. Compromiso de adhesión.

El Ayuntamiento que, a través de la presente adenda se adhiere al convenio a que se refiere la cláusula anterior, asume íntegramente el contenido del citado convenio y las modificaciones posteriores que se hubieren acordado, así como los acuerdos alcanzados en el ámbito de su comisión de seguimiento.

Tercera. Vigencia.

Esta adenda surtirá efectos desde el día de su firma hasta la expiración de la vigencia del convenio





Ayuntamiento de Santa Brígida

del que trae causa, incluidas sus prórrogas.

Se entiende firmada la presente adenda el día en que conste la última de las firmas consignadas.

En el plazo de, al menos, dos meses de antelación a la expiración de la vigencia del convenio o de alguna de sus prórrogas, el ayuntamiento podrá comunicar a la FECAM su voluntad de no prorrogar la adhesión al citado convenio, lo cual se comunicará a la Dirección General de la Función Pública.

No obstante, para el caso de que, vencida esta adenda, el ayuntamiento hubiere admitido a trámite una solicitud de cooperación se compromete a culminar las actuaciones correspondientes, así como las demás partes firmantes a culminar las que hubiere admitido respecto del ayuntamiento que desiste de la adhesión.

Cuarta. Protección de datos.

El ayuntamiento adherido cumplirá en todo momento con las obligaciones derivadas de la legislación en materia de protección de datos, en particular, respecto a lo establecido en el convenio.

Diligencia de conformidad.

Y en prueba de conformidad, comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente documento, de forma electrónica, entendiéndose suscrito con efectos desde la fecha de la última de las firmas consignadas.”

Visto que es de interés para esta Administración, acordar la adhesión al convenio a través de la firma de su “Anexo I”.

En su virtud, el Concejal Delegado de Recursos Humanos, en base a lo anteriormente expuesto, formula la presente **PROPUESTA AL PLENO MUNICIPAL**:

PRIMERO.- Aprobar la adhesión al **Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de las Consejerías de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad y de Sanidad, y la Federación Canaria de Municipios para la cooperación en materia de listas de empleo y de reserva para el nombramiento o la contratación de personal temporal al servicio de las Administraciones Públicas.**

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para su firma.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Recursos Humanos y a la FECAM.”

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, resultó APROBADA por unanimidad de votos de todos los Grupos Municipales.

D) RUEGOS Y PREGUNTAS

RUEGOS Y PREGUNTAS GRUPO MIXTO

D. JUAN UMPIERREZ CABRERA (PVSB)

Hace más de un año propuse a este Pleno ceder suelo al Gobierno de Canarias para la construcción de vivienda pública. La respuesta fue que estaban buscando terrero para tal fin.





Ayuntamiento de Santa Brígida

Mi pregunta de nuevo es ¿Ya tienen los terrenos o vamos a seguir viendo como nuestros jóvenes y vecinos en general tienen que marcharse a vivir a otros municipios por la falta de vivienda y por el precio de los alquileres?

¿Qué gestiones han hecho para que cuanto antes comiencen las obras de la estación de guaguas?
¿O la idea es no hacerla?

Toma la palabra la Sra. Concejala de urbanismo indicando que nuestro Plan General recoge la previsión de vivienda aunque sin prever las necesidades reales, por lo que la iniciativa es un plan de vivienda, de tipología en bloque y no de ciudad jardín. De los terrenos ya disponemos.

Con relación a la estación es preciso ejecutar una rotonda, pendiente de informe por el Excmo. Cabildo dado que el nuevo propietario se ha comprometido a su realización.

RUEGOS Y PREGUNTAS GRUPO MUNICIPAL PP

DOÑA CAROLINA ALONSO SANTANA

- C. Empleo ¿Cuántos planes de empleo se han realizado en el año 2024, siguen alguno activo?
- Toma la palabra el Sr. Carrión, diciendo que con relación a lo que se pregunta se desarrollaron los planes del 2023, todos en el año 2024, dando comienzo en diciembre del plan para unidades familiares sin recursos, el cual se divide en dos partes como el año pasado, dando explicación detallada del proyecto y subproyectos.
- C. Comercio. ¿Que se está haciendo por el comercio o el desarrollo local en nuestro municipio
- Por el Alcalde se indica que se ha formalizado con la junta directiva de la asociación de empresarios la realización de actividades formativas, y disponemos de subvención para el área comercial.
- Ruego que se tomen en serio los proyectos de obra. Se les ha dejado mucho trabajo hecho y las obras que estaban comenzadas o por comenzar como el sótano del polifuncional, el polideportivo... llevan más de un año paradas.
- Ruego me informe cómo va el proceso del profesor o profesora de piano para la escuela de música.

DON ÁNGEL LUIS SANTANA SUÁREZ

Pregunta

- ¿Drago Sataute tiene permiso del ayuntamiento para pintar un mural en el mercado?
- Toma la palabra el Alcalde, indicando al Sr. Concejala, que tienen autorización concedida en virtud de solicitud de la asociación.
- Teniendo conocimiento que personal de la empresa acciona que presta servicio a este municipio de jardines está retirando los contenedores de sobrantes de los comedores de los centros escolares del municipio, ¿dígame cuál ha sido el procedimiento de contratación y dígame el número del expediente de dicho proceso?
- Por el Sr. Concejala Don Adrián García Armas, se indica que existe contrato menor de urgencia





Ayuntamiento de Santa Brígida

para ello.

Ruegos

- En la entrega de premios por parte del cabildo a los mejores vinos de Gc fueron dos bodegas de nuestro municipio premiadas, nos puede explicar cómo estuvo el evento. Si este grupo de gobierno no quiere ir a acompañar a nuestros bodegueros puede hacer extensiva la invitación a la oposición que nosotros sí iríamos a acompañarlos

- En el edificio central están las vallas caídas y la gente entrando a poner de comer a los gatos caminando debajo del andamiaje. Pido por favor que se preocupen ustedes de la custodia y seguridad de ese espacio.

DOÑA RAQUEL SANTANA MARTÍN

- Pregunta al Señor Concejal de Festejos. Si nos puede informar del planning con respecto a la fiestas de este año, si ya se ha sentado con los colectivos vecinales para planificar el calendario de fiesta y que no pase como el año pasado que una fiestas se pisaban con otras, si ya tienen las bases preparadas para la línea de subvención de cara a las fiestas del año 2025, si ya se les ha dado la información a los colectivos y si ya se han se ha abonados el importe a todas las comisiones de fiestas con respecto a la realización de las mismas en el año 2024.

- Toma la palabra el Sr. Concejal de Vías y Obras indicando que las bases están ultimadas y habrá calendario para el proceso de las subvenciones.

- Pregunta al Señor Concejal de Vías y Obras. En el pleno de enero del 2024 desde el grupo popular se le preguntaba que porqué no se había sacado la licitación el proyecto de la carretera de Cruz de Morales siendo su respuesta que el proyecto iba a ser modificado ya que no se contemplaban las cunetas de los extremos de la calzada y otras carencias de la vía, pues bien un año después se procede al asfaltado de la carretera y no sólo nos encontramos que no cuenta con las cunetas que usted mismo había dicho que se iban a modificar en el proyecto, sino que como ya esta denunciado en redes sociales y que ustedes mismos van a intentar solucionar, el asfaltado se ha partido, porque usted bien saben que esa carretera carece de esos puntos en varios tramos de zona de recalce de los muros exteriores de la vía. ¿Que solución se le va a dar por parte suya y qué explicación tiene ante lo acontecido? Porque hablamos de una carretera asfaltada hace escasamente dos meses que ya el asfaltado presenta grietas, presenta levantamientos. Además, ¿Qué técnico municipal o qué concejal si de Vías y Obras o Urbanismo ha permitido y autorizado que un camino vecinal que cuenta hasta con una cadena haya sido reasfaltado por la misma empresa a la misma vez que se asfaltó la carretera de cruz de Morales ya que además estar en paisaje protegido de Pino Santo donde no existe vial público, ni calle como tal, sino un camino privado repito con una cadena que impide el paso a cualquier vecino y solo pueden pasar los propietarios.

- El Sr. Concejal de Vías y Obras contesta que el proyecto hubo de ser modificado para las tapas de fundición y también atender al cambio de vallado, dado que no tenía la altura reglamentaria. Las fisuras indicadas son una degradación del asfalto en dos curvas por un vecino que lo estropeó y no se había fraguado aún. El asfaltado no fue pagado por el ayuntamiento sino costado entre particulares.

- Ruego al Señor Alcalde que de instrucciones a sus concejales y les recuerde que los vehículos del parque móvil municipal son para uso exclusivo del servicio municipal o de trabajadores municipales, no de concejales que han usado coches oficiales o del parque móvil municipal para su uso particular.

- Ruego al señor Alcalde que de las instrucciones oportunas a los miembros de su grupo de gobierno de su mismo partido y de sus los socios gobernantes porque desde el momento que se toma





Ayuntamiento de Santa Brígida

posesión de su cargo público y se nos decreta una dedicación parcial o exclusiva implica un servicio íntegro y comprometido 24/7 para con los ciudadanos y con los problemas de este municipio. No es de recibo que vecinos de nuestro municipio se acerquen a nosotros criticando que miembros de este grupo de gobierno algunos con dedicación exclusiva y otros con dedicación parcial se permitan el lujo de teletrabajar, cuando la responsabilidad de los cargos públicos es estar al frente en la administración buscando soluciones y atendiendo sobre todo a la ciudadanía, ya se encargan los técnicos y los auxiliares de tramitar los expedientes. Pero para eso también hay que hacerles cumplir a los concejales los horarios establecidos porque una dedicación exclusiva también implica cumplir un horario laboral y no encontrarse lo que se encuentra muchos vecinos, concejales que todos los días a la una de la tarde no están en su puesto de trabajo y los que están o están teletrabajando o en otras cosas o en otros casos ni siquiera aparecen.

DOÑA CARMEN MONTESDEOCA SANTANA

PREGUNTAS

1- CONCEJAL DE ACCIÓN SOCIAL, CONTRATACION Y DEPORTES CARLOS CARRIÓN

¿En qué estado se encuentra la licitación del contrato del Transporte de los usuarios del Centro Ocupacional del Municipio de Santa Brígida ?

Toma la palabra el Sr. Carrión diciendo que se trata de buscar solución toda vez que por condición de la intervención no fue prorrogado por dos años sino por uno. El área pensó estaba en prórroga pero la primera terminó y no fue objeto de prórroga.

2- CONCEJAL DE VIAS Y OBRAS JAVIER RAMÍREZ Y SR. ALCALDE DE SANTA BRÍGIDA.

El pasado 28/12/2024 a las 15,10 h. de la tarde, se desprendió el muro que sostiene la carretera GC -80 en el km. 7. Provocando daños en 2 turismos y 1 motocicleta. Desde el mismo día que se producen los hechos, los afectados por el derrumbe llevan solicitando explicaciones por parte del Ayuntamiento de Santa Brígida y del Cabildo de Gran Canaria.

Teniendo en cuenta que, ese muro es obligación del Cabildo reponerlo, ya que es el muro que sostiene una carretera de titularidad insular. Pero siendo conscientes de que los restos de ese muro están obstruyendo el camino vecinal y público que lleva a la Ermita del Carmen y viviendas de vecinos que viven en la zona con escombros y tierra, a que espera el Ayuntamiento de Santa Brígida para poner en marcha lo que tanto les gusta a los partidos que gobiernan en Santa Brígida como en el Cabildo y que se llama la cooperación interadministrativa para facilitar los medios para la retirada de los escombros, y que, los propietarios afectados de una vez por todas puedan sacar sus vehículos y sus seguros correspondientes se los puedan peritar ?

Es vergonzoso que un mes y medio después, no se le haya dado ni una sola solución a tres de las personas afectadas.

Toma la palabra el Sr. Concejale de Obras indicando que carecemos de la titularidad, se ha levantado acta por la ingeniera municipal, se han realizado gestiones con el cabildo a tal efecto y estamos a la espera.

RUEGOS :

1 - Ruego al Sr. Alcalde se sirva trasladar al Cabildo de Gran Canarias y más concretamente al Consejero de Vías y Obras Públicas, el malestar de los vecinos que transitan y se desplazan por la vía GC- 80 desde el Barrio de La Atalaya hasta el Palmital bajo, a la entrada de La Gavia, termino municipal de Telde. Por el rabacheo ó no sé cómo llamarlo sobre el pavimento, que se está efectuando como mantenimiento de dicha carretera. Con la consecuencia y peligrosidad que conlleva dichas actuaciones para los usuarios que se trasladan en moto o bicicletas, ya que los neumáticos se deslizan con facilidad aunque el pavimento no esté mojado. Con la consecuencia de accidentes y caídas involuntarias y no precisamente por excesos de velocidad y otras causas. Es por lo que les solicitamos que insistan que en los próximos proyectos de asfalto que tengan previstos





Ayuntamiento de Santa Brígida

en el Cabildo a lo largo de éste año, se contemple el asfalto de dicha carretera ya que por derecho todos pagamos los impuestos correspondientes para dicho manteniendo y condiciones óptimas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión siendo las diecinueve horas del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

